



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0119 /2016

ANTOFAGASTA, 31 MAR 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015 que nombra Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

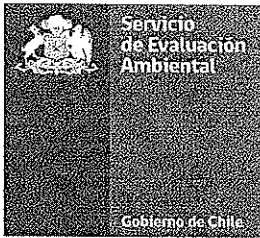
1. Lo solicitado por el señor Sebastián Danilo Lara Ramírez en representación de Sociedad Lara y Compañía, La Fuerza del Búfalo Limitada, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 01 de febrero de 2016, recepcionada el 02 de febrero de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con carta s/n de fecha 22 de marzo de 2016, recepcionada el 23 de marzo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Mina Sur Este**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

1/5

REGIÓN DE ANTOFAGASTA



- a) El proyecto consistirá en la extracción de mineral CuT por un tonelaje **no superior a las 5.000 ton/mes**, por un periodo de 10 años, del sector Sur Este del yacimiento Elenita, para abastecer a Planta Mantos de la Luna, Enami u otro proveedor.
- b) El personal relacionado con el proyecto (15 personas) pernoctará en el campamento Ercilla que será arrendado a S.C.M Antakena.
- c) La fase de construcción tendrá una duración de 2 meses. Las principales actividades a desarrollar en esta fase serán las siguientes:
- Habilitación de servicios en superficie (estanque de agua, compresor y oficina).
 - Mejoramiento de caminos existentes.
 - Señalización de caminos mineros.
 - Señalización y protección de labores subterráneas comunicada con superficie.
- d) La fase de operación tendrá una duración de 10 años. Las principales actividades a desarrollar en esta fase serán las siguientes:
1. Para la ejecución del proyecto.
 - Instalación de redes de aire y agua a los puntos de trabajo.
 - Implementación de circuito de ventilación.
 - Habilitación de vías de escape.
 2. Para la extracción de mineral
 - Tronadura: **se estima la utilización 85 kg/día de explosivo**. Dicho explosivo será transportado en vehículos aprobados por la autoridad respectiva.
 - Acuñadura o la acción de derribar el material que queda inestable.
 - Carguío o transporte de mineral tronado de los diferentes frentes de trabajo en el interior de la mina y que se separaran en material estéril y mineral. El estéril será transportado y depositado en labores subterráneas, siendo este material un aporte en la estabilidad de la mina, el excedente será transportado a superficie y depositado en el desmonte habilitado para este fin, desmonte que estará preparado y acondicionado como cancha de acopio para el mineral. El mineral es sacado y transportado a la cancha en superficie, donde se clasifica por rango de ley de cobre y posteriormente es enviado a los compradores.
 - Marcación de frente: La marcación de la frente es una operación que, consiste en materializar en terreno, las referencias topográficas, es decir, puntos de coordenadas que definen el rumbo e inclinación que debe llevar la labor, las cuales según el avance que se vaya teniendo, deben ser desplazadas cada cierto intervalo de distancia.
 - Perforación.
- e) La fase de cierre tendrá una duración de 10 semanas.



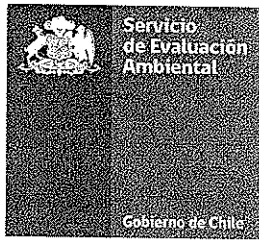
- f) El proyecto se emplazará dentro de pertenencia minera Sombra 1 al 25 y Sonia Victoria III 1 al 40, de 321 ha de superficie.
- g) El proyecto contempla una superficie de 28 ha, de los cuales se pretende intervenir 24 ha.
- h) Las coordenadas del área del proyecto serán las siguientes:

Tabla N° 1 Coordenadas UTM del proyecto.

Coordenadas Mina Sur Este Datum WGS84		
Punto	Este	Norte
L1	407446	7.456.099
L2	407796	7.456.099
L3	407796	7.455.299
L4	407446	7.455.299

El área del proyecto se emplazará en la comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta.

- i) Respecto a la generación, manejo y disposición de los residuos que serán generados por el proyecto se indica lo siguiente:
 - Los residuos domésticos según clasificación serán retirados y depositados semanalmente, en un sitio autorizado.
 - Los residuos como grasas, combustibles y aceites usados, se almacenarán en tambores en un lugar aislado y protegido, todos estos residuos serán retirados semestralmente por la empresa Lubrican contratada para este fin.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.1), y ñ.2), todos del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*



ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

4. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales i) y ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales i.1) y ñ.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Mina Sur Este**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Danilo Lara Ramírez en representación de Sociedad Lara y Compañía, La Fuerza del Búfalo Limitada; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/CGV/RRD/rdd

Distribución:

- Atte. Sebastián Danilo Lara Ramírez. Dirección: Hualle 380, Parque Inglés, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD3069.

